

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 5 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 47.

Domingo 12 de Junio de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 63.

El Intendente de Rentas de esta provincia con fecha 19 de Abril último me dice lo que sigue.

» La Direccion general del Tesoro público con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes me ha comunicado la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Excmo. Sr.—Conformándose el Regente del Reino con el dictamen del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha servido mandar que las licencias que se concedan por los ordinarios diocesanos á los Sacerdotes y Ordenados in-sacris de que trata la regla 4.^a de la circular de esta Direccion general de 18 del mes anterior se sujeten á refrendo del respectivo Gefe político cuya autoridad podra negarlo cuando por antecedentes que le sean conocidos lo crea conveniente. De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para inteligencia y conocimiento de los interesados. Albacete 10 de Junio de 1842.—Diego Montoya.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 26 de Mayo último me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Capitan general de Cataluña digo hoy lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente instruido con motivo de las reiteradas instancias promovidas por el Teniente Coronel graduado D. Pedro Berges, Capitan retirado en Barcelona, en solicitud de que se le abone como servicio activo el tiempo que durante la última guerra ha desempeñado varias Comandancias de armas del Distrito militar, por disposicion del Capitan general del mismo; y enterado S. A., ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta general de Inspectores, en tres del corriente mes, que tanto á D. Pedro Berges como á los demás Gefes y Oficiales de la clase de retirados que durante la última pasada guerra hayan servido el cargo de Comandantes de armas de puntos fortificados de dicho Distrito y de los demas en que la Guerra fué permanente, se abone como activo el tiempo que haya desempeñado tales comisiones con Real aprobacion pero bajo el concepto de que dicho abono únicamente ha de servirles para obter á la mejora de retiro á que tengan derecho.—De orden de

S. A lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su circulacion en la comprension de la Provincia de su mando.”

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Militares residentes en la misma que se hallen interesados en la inserta orden de S. A. el Regente del Reino. Albacete y Junio 1.º de 1842.—Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de 27 de Marzo último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del que rige me dice lo que copio.—Excmo. Señor Al Sr. Secretario del Despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue.—Consecuente á las indicaciones de la Real orden de 8 de Marzo último relativa á la consulta de la Direccion general del Tesoro público, sobre si las pagas de tocas, cuyo pago continúa radicado en el presupuesto de la guerra, han de hacerse efectivas por cuenta de dicho presupuesto de la guerra y administracion militar, ó por el Ministerio de Hacienda, y si en este último caso, han de serlo en su íntegro importe, ó con los descuentos que sufren todo género de pensiones, tuvo á bien el Regente del Reino oír á la junta del Monte pio, y al Intendente general militar, y teniendo presente el artículo 16 del 9.º reglamento de aquel piadoso establecimiento, segun el cual aunque las referidas tocas eran pagadas por sus fondos estos se reintegraban anualmente de su importe en la Tesorería general del Reino, como asimismo que nunca las pagas de tocas ni las pensiones del Monte pio militar por el origen y naturaleza de este establecimiento, que en manera alguna puede ni debe alterar la circunstancia de que la distribucion de sus fondos, que antes se hacian por su Junta de gobierno, se haya hecho despues por la pagaduría, y ora por el tesoro; conformándose S. A. con lo manifestado por la espresada Junta é Intendente general mi-

litar, se ha servido declarar, que las pagas de tocas que se conceden á las familias de los militares como obligacion peculiar que siempre ha sido del tesoro público, lo han sido y continuan siéndolo del presupuesto del Ministerio de Hacienda, y que así esta especie de pagos, como el de las pensiones del Monte-pio Militar declaradas y que se declaren á las familias de los incorporados, bien hayan estos pertenecido á las clases activas ó bien á las pasivas del Ejército, se les abonen y hagan efectivas sin descuento en la cantidad íntegra en que respectivamente lo sean ó hayan sido. —De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. con el propio obgeto, y para que disponga tenga la posible publicidad la Superior orden que antecede insertandola al efecto en el Boletin oficial, y demas periódicos que se publican en esa Capital.”

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar la preinserta orden. Albacete y Junio 1.º de 1842.—Francisco Garcia Santibañez

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion General de Rentas Unidas, se remite á esta Intendencia la comunicacion siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general la orden que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de Abril último lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente que me remitió V. E. en 11 de marzo último, sobre la renuncia que de varios Titulos de Castilla que posee hace el Marques de Bélgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales Titulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, titulo 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion que el producto de Lanzas y Medias Anatas fuese siempre una Renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma ley se prohibe la redencion de aquellas cargas, la

cual estaba permitida por disposiciones anteriores, así como la relevación de su pago, dicha Renta continúa siéndolo del Estado, y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro dispuso no se espidiera carta de sucesión, sin que se hiciese constar con certificación de la Contaduría general de Valores la consignación de finca ó renta equivalente que cubriese la contribución anual de este servicio. Supuesta esta obligación, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan espresas como terminantes, la abolición de las vinculaciones en nada puede desvirtuárlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de Títulos mientras haya fincas responsables al pago del servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesión del título, aunque después fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligación en toda traslación de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendría, si no á anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterarse, sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo además esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de Títulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de Lanzas y Medias Anatas prefijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del Marques de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del Reino desea se prevenga á las Oficinas del Ramo de Haciedda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de Título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por expresa consignación, bien por correr unidas á la concesión del Título, aun cuando después hubiesen sido enagenadas. Y Anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 1.º, libro S. A. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla tanto para la exacción de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas á los Títulos deudores, cuanto para la averiguación de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposición. — Y la Dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las Oficinas de esa provincia, publicándose en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1842. — Leoncio Macraigh."

Lo que se hace saber al público para que

llegue á noticia de los interesados en esta Provincia. Albacete 28 de Mayo de 1842. — I. L., Gerónimo Borao.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido. &c.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban vecino, que fue de él, naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra como presupuestos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. — L. Pantaleon Vitini. — Por mandado de S. S. — José Felix Prieto.

CLERO SECULAR.

Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.

- 574 Otro id. id. camino de los terrenos, en 25 rs. á José Charco.
- 575 Otro id. id. de Barrax en 90 rs. á Miguel Moreno Tevar, á Antonio y Miguel Jareño Tevar.
- 576 Otro id. id. del Tejar en 40 rs. á Pedro Lopez Bonillo.
- 577 Otro id. id. Puerta de la Villa en 24, á Pedro Garrido.
- 578 Otro id. id. camino del Carmen, en 32 á Diego Yebana.
- 579 Otro id. id. id. en 4 rs. á Pedro Gines Gonzalez.
- 580 Otro id. id. id. en la Pedrera, en 50 á Juan Torrecillas.
- 581 Otro id. id. en los Villares, en 45 á José Tevar.
- 582 Otro id. id. camino de la Carrasquilla, en 45, á Antonio José Jareño.
- 583 Una haza, id. id. camino de Lezuza, en 399 rs. á Francisco Bautista y otros rece consortes.
- 584 Otra id. id. casa de Lanza, sin arrendar.
- 585 Otra id. id. id. id.
- 586 Otra id. id. Pozo colorado id.
- 587 Otra id. id. casa de las Animas, arrendada á Antonio Onrubia y Domingo Tevar al pacto de siete una.
- 588 Una casa huerta, procedente de la obra pia del Doctor Encina, calle de Piñicas, arrendada en 300 rs. á Antonio Salz.
- 589 Una heredad, que hoy se nombra de Tabernerero, id. id. á la izquierda del camino Real para la Gineta, arrendada en 400 rs. á Juan Lázaro.
- 590 Una tierra cebadal, id. id. junto á las Cruces, en 50 rs. á D. Diego Gimenez, Don Juan Carrion y Antonio Fernandez.
- 591 Otra id. id. id. en 5 rs. á Francisco Martinez.
- 592 Otra id. id. junto á la hera empedrada en 12 rs. á Juan Castro menor.
- 593 Otra, id. id. junto al Tejar, camino de Minaya, en 58 rs. á Leon Marquez y tres consortes.
- 594 Otra id. id. junto á la Cruz de Palo en 200 rs. á Victoriano Moreno, y 5 consortes.
- 595 Otra id. id. junto al campo Santo, en 74 rs. á José Antonio Alarcon y 2 consortes.
- 596 Otra id. id. junto á la anterior, en 184 rs. á Pedro Cuchillo y 5 consortes.
- 597 Una tierra cercado, id. id. calle de Toledo en 20 rs. á José Villodre.
- 598 Una tierra solar, id. id. en la Goleta, en 12 rs. á Juan Caracoles.
- 599 Una tierra cebadal, id. id. camino de la Gineta en 30 rs. á la de Martin Montejano.
- 600 Otra id. id. junto á la hera empedrada en 24 rs. á José Alarcon.
- 601 Otra id. id. en la Cañada, en 15 rs. á Miguel Muñoz.
- 602 Una haza id. id. camino de Fuensanta en la que tienen suerte de viña. varios vecinos de dicha villa.
- 603 Otra id. id. camino de Sisante, como la anterior.
- 604 Otra id. id. viñas de la Cañada id. id.
- 605 Otra id. id. en Madruoganos id. id.
- 606 Otra id. id. camino del Carmen id. id.
- 607 Otra id. id. de la Magdalena id. id.
- 608 Otra id. id. id. de la Patada id. id.
- 609 Un cebadal, procedente de la capellania fundada por Doña Antonia de la Torre, sitio camino de S. Clemente, arrendado en 15 rs. á Pedro Antonio Gimenez.
- 610 Otro id. id. camino de Blancares, en 8 rs. á Matias de Tevar.
- 611 Otro id. id. id. en 8 rs. á Francisco Castillo Sotoca.
- 612 Otro id. id. id. en 8 rs. á Antonio José Cuchillo.
- 613 Otro id. id. id. en 8 rs. á Alonso Castillo Sotoca.
- 614 Otro id. id. id. en 8 rs. á Sebastian de Tevar.
- 615 Otro id. id. id. en 8 rs. á Bartolomé Rodriguez.
- 616 Otro id. id. id. en 8 rs. á Francisco Castillo Sevilla.
- 617 Otro id. id. id. en 8 rs. á Santiago Lara.
- 618 Otro id. id. id. en 8 rs. á José Clemente.
- 619 Otro id. id. camino de la Hoya del Pozo en 10 rs. á Alonso Moreno.
- 620 Otro id. id. id. en 10 rs. á Alonso Ruiz.
- 621 Otro id. id. id. en 10 rs. á la de Juan Francisco Serrano.
- 622 Otro id. id. id. en 10 rs. á Julian Bautista.
- 623 Otro id. id. id. en 10 rs. á la de Francisco Castillo.
- 624 Otro id. id. id. en 10 rs. á Diego Diaz.
- 625 Otro id. id. id. en 10 rs. á Martin Chicano.
- 626 Otro id. id. id. en 10 rs. á Martin Tohoso.
- 627 Otro id. id. id. en 10 rs. á Manuel Ruiz menor.
- 628 Otro cebadal procedente de la fundada por Zorrilla, sitio Camino de Sisante en 8 rs. á Alonso Aranda.
- 629 Otro id. id. id. en 8 rs. á Antonio Bernardo Sotoca.
- 630 Otro id. id. id. en 8 rs. á Diego Collado.
- 631 Otro id. id. id. en 8 rs. á José Antonio Onrubia.

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.